

Fallos: 333:1784

MEDIO AMBIENTE.SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA. PODER DE POLICÍA. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA.

El planteo referido a desmontes que habrían continuado pese al anterior pronunciamiento de la Corte y a la supuesta violación del decreto 2789/2009 de la Provincia de Salta deberá realizarse ante las autoridades locales pues se vincula directamente con las facultades inherentes al poder de policía asignado expresamente en el art. 3° del decreto mencionado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable local, en su condición de autoridad de aplicación de la ley 7543 (art. 36), al que le compete asegurar el efectivo cumplimiento de la prohibición que se denuncia violada, y teniendo en cuenta que no se advierte que el art. 15 de la constitución provincial contradiga o altere la finalidad, sentido o espíritu del art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, de manera tal que se justifique la competencia originaria de la Corte Suprema.